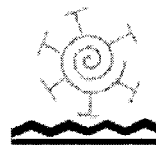




MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2017/08	VERSIÓN: 2
---------------------------	-------------------	------------------	------------

COPIA CONTROLADA

No.979
(10 DE OCTUBRE DE 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD

La Secretaria de Hacienda de la Administración Municipal de Sogamoso, en uso de facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 817 del Estatuto Tributario y los artículos 560 y 561 del Acuerdo Municipal No. 032 de 2016, Estatuto de Rentas del Municipio, Decreto Municipal 499 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha 16 de septiembre de 2022 dirigido a la SECRETARÍA DE HACIENDA DE SOGAMOSO, por la señora ROSA ISMENIA CARDENAS DUARTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.363.450 en calidad de propietario del inmueble identificado con código catastral No. 00-02-0002-1246-000 ubicado en SAN PEDRO de Sogamoso, solicita:

"(...) la prescripción del impuesto predial desde el año 2008 hasta el año 2021, de acuerdo al artículo 817 y el pago con descuento del año 2022 para su respectivo pago en cuotas moderadas."

A continuación, la Secretaria de Hacienda precisa lo siguiente:

El pago de los impuestos es una obligación tributaria que tiene su origen en la Constitución Política, en el artículo 95, numeral 9, el cual dispone que son deberes de la persona y del ciudadano:

"... 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad..."

El Estatuto de Rentas del Municipio de Sogamoso, Acuerdo 032 de 2016, indica:

"ARTÍCULO 22. SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Sogamoso.

Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/o el poseedor del predio y los herederos..."

"ARTÍCULO 26. PERIODO GRAVABLE: Es anual y está comprendido entre el 1º de enero y el 31º de diciembre del respectivo año gravable."

La Ley 1111 DE 2006, dispone. "Artículo 69. Determinación oficial de los tributos distritales sobre la propiedad por el sistema de facturación. Modificado por el art. 354, Ley 1819 de

"SOGAMOSO, TAREA DE TODOS"

Edificio Torre 6 Calle 15 No. 12-14.. PBX: 6087702040-41 Ext 221 Fax: Ext. 224

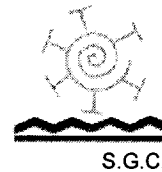
www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda @sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX, Ciudad del Sol"

Código Postal:152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2017/08	VERSIÓN: 2
---------------------------	-------------------	------------------	------------

COPIA CONTROLADA

2016. Autorízase a los Municipios y Distritos para establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo. El respectivo gobierno municipal o distrital dentro de sus competencias, implementará los mecanismos para hacer efectivos estos sistemas, sin perjuicio de que se conserve el sistema declarativo de los impuestos sobre la propiedad.”...

En relación a la figura de la prescripción de la acción de cobro, el Estatuto Tributario Nacional en el Artículo 817 Modificado por el Art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, es del siguiente tenor:

*“TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha **en que se hicieron legalmente exigibles**. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.*

La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor.” (Negrilla fuera de texto)

Ahora bien se debe tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 817 del estatuto Tributario modificado por la Ley 1739/2014, art 53. Que a la letra dice: “La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión”....

Es de anotar que una vez agotada la etapa de determinación oficial del tributo, es decir, la constitución del título ejecutivo, y una vez ejecutoriado y en firme, empieza a contarse el término de prescripción de cinco años previsto en el artículo 817 del Estatuto Tributario. Dentro de éste término, el acreedor debe notificar un mandamiento de pago que es la actuación con la que se da inicio al procedimiento de cobro coactivo.

Además, la determinación oficial del impuesto predial unificado se realiza mediante la expedición de un acto administrativo que, una vez en firme, presta mérito ejecutivo, dicho acto de liquidación del impuesto predial deberá cumplir con las formalidades que ha desarrollado la ley, la jurisprudencia y la doctrina, que en cualquier caso pasan por la existencia de un documento con la decisión unilateral de la administración municipal, emitida en ejercicio de la función pública, capaz de producir efectos jurídicos sobre cada uno de los contribuyentes, teniendo en cuenta que deberá ser proferida por el funcionario

“SOGAMOSO, TAREA DE TODOS”

Edificio Torre 6 Calle 15 No. 12-14.. PBX: 6087702040-41 Ext 221 Fax: Ext. 224
www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda @sogamoso-boyaca.gov.co

“SUAMOX, Ciudad del Sol”

Código Postal:152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2017/08	VERSIÓN: 2
----------------------------------	-------------------	-------------------------	-------------------

COPIA CONTROLADA

competente, con la respectiva motivación, la debida notificación y anuncio de los recursos procedentes y su oportunidad. Como quiera que la intención de este acto administrativo es la de constituir un título ejecutivo, deberá contener una obligación clara, expresa y exigible.

Por lo tanto, el artículo 817 del Estatuto Tributario sujeta la prescripción a la existencia de una declaración tributaria o de un acto administrativo de determinación oficial de la obligación.

En la aplicación de la prescripción de la acción de cobro, la fecha de nacimiento de la obligación tributaria es diferente a la fecha de su exigibilidad, la primera acaece cuando se cumple los hechos generadores del tributo y la segunda acontece cuando la obligación se plasma en la liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros.

Respecto del caso en concreto, se revisaron los archivos y bases de datos que reposan en la Secretaria de Hacienda del municipio, y se encontró que se practicó liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado y otros mediante la Resolución No. 1274 del 02 de noviembre de 2016, sobre el predio con código catastral No. 000200021246000, ubicado en SAN PEDRO de Sogamoso, a nombre de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FONSECA DUARTE ISMENIA SUC Y CARDENAS DUARTE ROSA ISMENIA, quienes figuran como propietarios; la referida liquidación fue notificada por AVISO, el 17 de noviembre de 2016, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 565 del Estatuto Tributario, y luego se notificó por página web, en contra de la cual no fue interpuesto recurso y por ende se encuentra debidamente ejecutoriada.

Una vez que fue notificada la liquidación oficial sin que se cancelara los valores adeudados por concepto de impuesto predial, se abrió proceso administrativo coactivo No. 373 del 2017, dentro del cual se profirió mandamiento de pago de fecha 08 de noviembre de 2017, igualmente notificado por aviso y por página web, contra el cual no fueron interpuestas excepciones en el término de ley, razón por la cual, el mandamiento de pago quedo debidamente ejecutoriado.

En sustento de lo anterior, el artículo 272 del acuerdo 032 del 2016 establece lo siguiente:

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. La notificación de las actuaciones de la administración tributaria, deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, agente retenedor o declarante en la última declaración del respectivo impuesto, a la que figure en el respectivo registro de contribuyentes del impuesto o la informada mediante formato oficial de cambio de dirección presentado ante la dependencia competente, en cuyo caso seguirá siendo válida la anterior al cambio por tres (3) meses, sin perjuicio de la nueva dirección informada. (...)

En el caso del impuesto predial unificado, la dirección para notificación será la que registre el predio en la base de datos de la administración o la que aparezca registrada en la base de la respectiva autoridad catastral y/o en la Oficina de Registro

“SOGAMOSO, TAREA DE TODOS”

Edificio Torre 6 Calle 15 No. 12-14.. PBX: 6087702040-41 Ext 221 Fax: Ext. 224

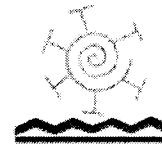
www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

“SUAMOX, Ciudad del Sol”

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2017/08	VERSIÓN: 2
----------------------------------	-------------------	-------------------------	-------------------

COPIA CONTROLADA

de Instrumentos Públicos, en la dirección informada por el contribuyente en la última declaración privada del impuesto predial en el caso de que exista, o en el formato que para el efecto determine la administración tributaria de Sogamoso... (negrilla fuera del texto)

En cuanto a la notificación de las actuaciones de la administración el Estatuto Tributario, establece lo siguiente:

"Art. 565. Formas de notificación de las actuaciones de la administración de impuestos:

-Modificado- Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente (...)"

Es menester precisar, por una parte, que la referida liquidación y el mandamiento de pago se notificaron por aviso y a través de la página web del municipio, toda vez que no hay servicio de correo al predio a notificar, puesto que la dirección que registra el predio en la base de datos de la administración municipal que es la misma que tiene Catastro en sus registros, es SAN PEDRO, sin arrojar ningún otro dato que permita a la empresa de mensajería realizar la notificación personal. Por lo tanto, la notificación de la liquidación se realizó en debida forma; además esta abarcó las vigencias fiscales de los años 2008 al 2016, razón por la cual NO PROCEDE declarar la prescripción del impuesto predial de estas vigencias ya que se encuentran cubiertas con la liquidación y el mandamiento de pago proferido dentro del proceso coactivo No. 373 de 2017, que a su vez representa un acto de determinación oficial del impuesto predial.

Sumado a lo anterior, tampoco PROCEDE declarar la prescripción de las vigencias 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 puesto que se observa en el sistema de facturación del impuesto predial que durante los años 2016, 2020 y 2022 a solicitud del contribuyente se generaron facturas del impuesto Predial Unificado del predio con código catastral No 000200021246000 de la ciudad, facturas en las que obran una obligación clara, expresa y exigible, con la cual se ha dado la determinación del impuesto predial del predio anteriormente mencionado, por lo que el valor adeudado se entiende notificado con la expedición de la factura y por ende dicha notificación interrumpe el termino de prescripción, tal como se muestra a continuación:

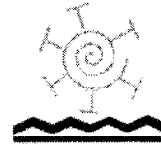
FACTURAS EXPEDIDAS POR PREDIO

Código: 000200021246000 001 Nombre: ROSA ISMENIA CARDENAS DUARTE Dirección: SAN PEDRO Número ú

No. Factura	Año	Fecha Expedición	Fecha límite	Valor	Avalúo	Anulado	Pago	Abono	Cuota	Acuerdo	Excedente	Fecha Pago	Banco pago	Paquete
800044763	2008-2008	15/07/2008	31/07/2008	49,342.00	0.00	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			
700042182	2007	08/06/2007	29/06/2007	47,859.00	0.00	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	08/06/2007 02		01
700039659	2007	04/05/2007	31/05/2007	47,859.00	0.00	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			
600039030	2006	05/04/2006	30/04/2006	34,510.00	0.00	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	05/04/2006 02		01
202353613	2008-2022	26/07/2022	26/07/2022	4,804,750.00	28,675,000.00	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			
202328772	2008-2022	29/03/2022	29/03/2022	4,605,402.00	28,675,000.00	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			
202126131	2008-2020	29/10/2020	29/10/2020	3,655,595.00	27,029,000.00	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			
201660892	2008-2016	11/07/2016	31/07/2016	1,492,872.00	24,657,000.00	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			
201447834	2008-2008	25/03/2014	31/03/2014	90,000.00	0.00	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	25/03/2014 02		01
201433880	2008-2014	21/02/2014	28/02/2014	880,494.00	28,907,000.00	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			
201231295	2008-2012	27/01/2012	31/01/2012	356,778.00	0.00	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			
2005007109	2005	28/01/2005	31/01/2005	253,669.00	0.00	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	28/01/2005 18		01
2004020967	2004	20/09/2004	20/09/2004	470,123.00	0.00	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2017/08	VERSIÓN: 2
---------------------------	------------	------------------	------------

COPIA CONTROLADA

En el mismo sentido, la petición de prescripción de las vigencias fiscales años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 NO PROCEDEN con base en el artículo 7 del Estatuto Tributario de rentas Municipal que indica que *“el periodo fiscal comienza el primero (01) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. El año gravable es aquel sobre el cual el contribuyente debe cumplir la obligación tributaria”*, por lo tanto, la vigencia 2022 no ha fenecido y el término de prescripción de cinco (5) años aun no opera para estas vigencias.

Con base en lo anterior, se reitera al contribuyente que, respecto del predio en mención, con código catastral No. 000200021246000 queda pendiente de pago las vigencias fiscales de los años 2008 al 2022.

Finalmente, respecto de la solicitud de descuento del pago del impuesto predial de la vigencia fiscal 2022, se informa a la peticionaria que a la fecha no se encuentra vigente ningún descuento que le sea aplicable, de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo 035 de 2020, en el cual se establece que solo se otorgan descuentos por pronto pago, en los siguientes casos:

- Si se cancela durante los meses enero, febrero y marzo, obtendrá un descuento del 15%
- Si se cancela durante los meses abril y mayo, obtendrá un descuento de 10%
- A partir del 01 de junio se liquidará el total del impuesto a cargo, sin recargo de intereses por mora.
- Los contribuyentes que cancelen el impuesto predial unificado a partir del 01 de julio se les liquidara el interés moratorio.

Bajo los preceptos anteriormente enunciados, la Secretaria de Hacienda,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Declarar NO PROCEDENTE la extinción de la obligación tributaria del Impuesto predial Unificado, respecto de las vigencias fiscales años 2008 al 2021 del predio identificado con Código 000200021246000 ubicado en SAN PEDRO de Sogamoso.

ARTICULO SEGUNDO. Hacer exigible el pago del impuesto predial unificado sobretasas y otros de las vigencias fiscales correspondientes a los años 2008 al 2022 del predio identificado con código catastral No. 000200021246000 ubicado en SAN PEDRO de Sogamoso.

ARTÍCULO TERCERO. Enviase copia de la presente Resolución a la Sección de Impuestos de la Administración Municipal con el fin de efectuar el trámite respectivo.

“SOGAMOSO, TAREA DE TODOS”

Edificio Torre 6 Calle 15 No. 12-14.. PBX: 6087702040-41 Ext 221 Fax: Ext. 224

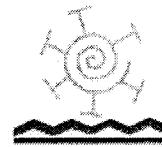
www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

“SUAMOX, Ciudad del Sol”

Código Postal:152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2017/08	VERSIÓN: 2
---------------------------	-------------------	------------------	------------

COPIA CONTROLADA

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente Resolución al peticionario en mención, de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Sogamoso a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN FABIAN MARTINEZ CABEZAS
Tesorero General

Proyecto: Mildreth Paola Velandia
 Abogada Contratista

Revisó: Dra. Sara Riveros de Lemus

COPIA CONTROLADA

“SOGAMOSO, TAREA DE TODOS”

Edificio Torre 6 Calle 15 No. 12-14.. PBX: 6087702040-41 Ext 221 Fax: Ext. 224
www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda @sogamoso-boyaca.gov.co

“SUAMOX, Ciudad del Sol”

Código Postal: 152210